

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1743

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 20 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

1160

Libro Capitular,

Año

de 1743.



Dada en el pacto de vicio quarenta y tres.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

Huendo se nombra a En la 2.<sup>a</sup> vez al verso a las  
veinte y tres de Julio de 1743 } en el día del mes de enero  
de miu secretariado y qual

señalamos a D. lo. <sup>2.<sup>o</sup></sup> de fran. Almosa Bern  
mez Cuxa Propio de la 1.<sup>a</sup> Parroquia de esta D.  
fern. Brabo, fran. Lopez Mariscal, Ju. Brabo  
Banos, Ch. Angel, y Luemo sanchez Cadus de  
M.<sup>o</sup> de serua. y estando unidos en el ayuntamiento  
dijeron, es en nombre de esta D. el nombramiento  
de los señores de la cofradia de esta D. y poniendo  
lo en efecto de del luego nombraban y nombra  
ron a los señores de la cofradia de esta D. año, las  
Personas siguientes.

Por Mayordoms de la D. de Benito Romero  
Granco, Duran, y Londenos menores  
Por Mayordoms de la Bendición de la D. de  
Calero

Des. de Juan de fran. de la D. era  
Des. de Sebastian a fran. Comeras  
Des. de Juan de fran. de la D. era  
Des. de Juan de fran. de la D. era  
Del original, a Pedro g. de la D.

Verificada esta forma de la D. de Benito Romero, no se  
mandaron que el mismo sea de la D. de Benito Romero, y  
quiera a quien de la D. de Benito Romero, y lo de la D. de Benito Romero,  
firmaron =

do  
FEBRABO  
Juan de Amos  
Benitez  
Lorenzo  
Sanchez  
Mojos  
Lorenzo  
Sanchez  
Lorenzo  
Sanchez







PHILIPPINAS  
SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUINIENTOS  
Y TRES.



para el presente de once y quatro mis.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

Consejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Salverde. En virtud de poder general que tengo de la Ex. Ma. D.ª Maria Theresa Alvarez de Toledo, Duq. de Alva N. mi S.ª y mi Madre, otorgado en esta Villa a cinco de Junio del año proximo pasado, ante Thomas Fran. Izquierdo, Escrivano A. C. y del Numero de ella, para nombrar Gobernadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, Pedancos, y demas Ministros de Justicia de todos sus Estados: He visto la Proposicion, y Nombramiento, que en vno Ayuntamiento, y Consistorio haveis hecho de las personas mas apropiadas para servir los Oficios de Justicia de vna Republica en el presente año, para que de ellas elija S. E. las que tuviere por mas convenientes a su servicio, y vno buen gobierno. Y haviendolo considerado yo en su mte he tenido por bien elegir las siguientes.

Por Alcaldes Ordinarios a Juan Bravo Izquierdo, y Fernando Gomez Sanchez

Por Residores a Juan Gomez Vasco, Christobal Sanchez, y Alonso Hidalgo

Por Alguacil mayor a Francisco Lopez, el menor, hijo de Christobal Lopez.

Por Mayordomo, y Sindico Procurador a Juan Caro de Ortega

Por Alcaldes de la Hermandad a Juan Rubio Moreno, y Pedro Lopez Rico

Por Mayordomo del Pozo a Pedro Martin Vizcete

A todos los quales admitireis al uso, y exercicio de

sus Oficios como van declarados, pena de diez m  
mrs. para la Camara de S. E. al que lo contra  
rio hiciere. Madrid quatro de Enero de mil  
setecientos quarenta y tres.

Sta Duquesa de Veragua

Por mandado de S. E.

Andra de Salcedo

In virtud del acuerdo de veinte y tres dias de mes  
de Enero de mil setecientos y quarenta y tres de  
los señores D. Juan de S. E. de Salamanca y Obispo  
de la Seo. de Toledo, Consejo, Gov. Justicia ind. de  
esta Ind. y de la de Salcedo, fern. de ramos, y  
Lopez Mariscal, D. D. Barbo y otros, D. Angel  
de Lorenza y otros, como de los autos y res.  
de esta, es mandado que se cumpla y guarde  
que la campana como lo han sido, y se cumpla el  
que se dio en el mes de Agosto de este año  
en virtud de las reales cédulas de esta parte  
de esta Ind. y de la de Salcedo, fern. de ramos, y  
Lopez Mariscal, D. D. Barbo y otros, D. Angel  
de Lorenza y otros, como de los autos y res.  
de esta, es mandado que se cumpla y guarde  
que la campana como lo han sido, y se cumpla el  
que se dio en el mes de Agosto de este año









Sean dos personas de Inteligencia laborado  
 res para aperezar los años q' se hizieren en las  
 sementeras de Verd. de cada año. Poniendolo en efec  
 to a Cordaron nombrar y nombraron a Pedro Gar  
 cia ~~quero y q' p'.~~ Poniendo a Juan <sup>de</sup> Verd. de los  
 rto. al q' se acordaron para q' cumplan con su  
 obligas. Para cada año q' aperezaren lleve cada uno  
 dos d. v. siendo dentro del campo y siendo fuera  
 dell, lleve cada uno quanto d. q' becho el aperezio se  
 ha de pagar yncontinente por los dueños de los ganados  
 q' causaren el año. Si el tiempo q' corraes por de se  
 dere de uista de las sementeras aperezadas se han de  
 pagar p. pagarue q' pide la acuerda

Feria de }  
 Candelaria } No Cordaron q' en adenz. ala Condumbe y m  
 msual. Su observancia, se pague del Caudal del Co  
 zepo, todas las libras de cera blanca q' se subieren gasta  
 do, en propinas, el día de la purificación de N. S. J. de  
 de este presente año. Non libranza y desius se  
 auonen a el Mayordomo de propin. En sus quentas.

Hospedaje }  
 de la s. m. bu } Y vendiéron todos los años es Condumbe, nom  
 bra } rano de los d. Capitulares para q' se pague en su  
 sa, la s. Bulla su compañía m. y poniendolo en ef  
 to, a Cordaron nombrar y nombraron, la del. Verd.  
 D. J. Gomez Vasco, y del Caudal del Con zepo, se le  
 den, quinienta d. v. por el hospedaje. Comidam  
 bida y asistencia, Non libranza y desius se le abon  
 al Mayordomo.

quarenta }  
 horas } Y vendiéron que por quanto es Condumbe







Para despachos de oficio quatro tomos

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y TRES.**

Libranças copias de sendes q' bienen taxos, y quintas de soldados, y capturas de contrabando, como son mandas y comarcas, padres de pleitos, quemas, Jurisdiccias, y finales, del onzete, Fios de arcos, y causas q' se p'gan la y. Reparacion de Bullas, y para delibao, Cobardorio, pues las poruras y demas de las Mexicas, y bellas, y otras q' se securan, de rras a Rendicion, se han de pagar sus d'os, por sus poruras, por q' esas cosas no entran en el salario anual.

Viajes de  
Capitulares

Y vendieron q' por quanto a sus mercedes, y de mas oficiales de caudales en beneficio de esta y. y su comun, se les o p'ere hazer algunos viajes, los quales se pagan del caudal del Consejo, a Cordaron q' cada Capitular por cada dia q' hagan ala Ciudad de Mexica, y de otras partes q' distan de esta y. mas de una legua, se les paguen de d'os. y a la Laguna de Guadalupe, y de otras partes q' distan de esta y. mas de una legua y media ochos d'os. La Verlanga, y otras partes q' distan una legua, media, o menos, se les d'os en cada un dia cuyas cantidades se abonaran a donayon domo, Contribucion, y Queros.

Salario de  
ministros, y  
Relax

Y en a Cordaron q' de otros Caudales se pa



Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

que del ministro de esta V. de salario anual  
al sueldo y premio de por el nauio, de baren  
las deli xenzias, q'aba V. de los p'os en den no  
de el Pueblo, Tal persona q' subiere de de  
In el delox, se le pague, sueldo, sueldo de  
los venue para adreue, para unzarlas azenas.

Peonff <sup>co</sup> — Acordaron q' de d'os Caudales, se paguen a  
el peon publico, diez aycho de V. cada mes

cas de menud  
dos Lobos — Acordaron q' de d'os Caudales se paguen todos  
mucl — los gastos menudos, anuales q' sea con d'os  
formando memo a la Jurado de ellos, lo q' por  
cada uno q' se mande en el camino de esta  
V. de la serrana se pague al carador vein  
ta de V.

Penas de las  
de heras — Q' ten q' por quanto se ha de con zido de  
conozc, q' las de heras de esta V. tienen en  
Custodia, aum. de conseruar. En q' las pen.  
q' se echan en ellas se cobren de pronto de q' en  
el ynerin q' no se pague, se pongan en p'osi,  
los danadores, a Cordaron q' por cada carga  
de lena. q' se saque en diere, de la de heras de  
concep, toda Ramones, o lanas, como por









En la ciudad de San Pedro de Macoris a diez y siete de Mayo de 1743.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

M. Juan de Dios de la Cruz. Et. Juan de Dios de la Cruz  
parecer a quien a Juan Lopez el mozo q. tiene nom-  
brado p. a Alguacil m. d. de esta a. p. la ca. 2.ª. Du-  
quesa de Aragua, como Poder habiente de la ca. 2.ª.  
Duquesa de Aragua m. d. de su Madre, y habiendo oido  
leydo me nombraron p. a anuenc. el. Lo tomé en  
sus manos, baso, y p. a sobresufragano q. se oyo  
como afianza de sus. natural, y fue menis. con  
p. a contra obligacion de su cargo bien y fiel mt. y  
así lo juró respondiendo q. hizo anuenc. su. p.  
q. le fue recib. y le entregó la casa de sus  
sua de Alal Alguacil m. d. y lo firmó con su

*Ju. Bravo*  
*Alguacil m. d.*

*Juan Lopez*  
*Amo m. d.*

*Thomas Raym.*  
*Ed. Al. mayor.*

Posesion de la ca.  
de Mercedada.

En la D. de Valu. a veinte y nueve dias  
del mes de febrero, Amun. Senec. y su. p.  
Juan de Dios de la Cruz. Et. Juan de Dios de la Cruz  
primero con la D. de cuando cubre y amant.  
En virtud de su cargo m. d. hizo anuenc. su. p.  
Juan de Dios de la Cruz. Et. Juan de Dios de la Cruz  
sa p. a de su. p. a Duquesa de Aragua m. d. como p.





















Para despachos de officio quatro lms.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTA Y TRES.**

caja suelta. al q. meo d'ano de feo de  
ello lo signo y firmo, en la ciudad de  
diciembre del mes de Julio, de mill setecientos  
tres y quarenta y tres.

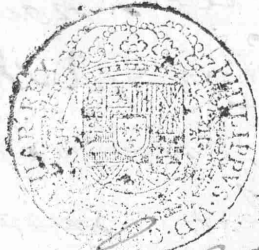
*[Handwritten signature]*

Don Juan de  
del Rey.

*[Handwritten signature]*

Quando p<sup>a</sup> saca de  
el dho. cab. de  
y en virtud de el dho. mes de Julio de  
mill setecientos y quarenta y tres, los señores  
Juan Bravo y Aguirre y Ferrando Gomez Sanon  
Alcaldes ordinarios del dho. y Ferrando Sanon  
hidalgo, y el dho. Juan Sanchez de Sotomayor  
de la dho. Junta, en virtud de el dho. mes de  
Julio, y en virtud de haberse hecho eleccion  
del dho. Gobernador de el dho. y de el  
langa, Comisario de el dho. mes de  
y por ende se firmo y por ende





Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QUINTO. AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS Y QUINIENTOS  
Y TRES.

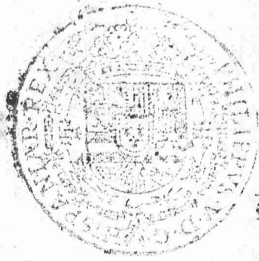
Yo el Sr. Real Cónsul Real de  
Cuzco, ganada por el Comandante Juan de  
la Real Audiencia de la Ciudad de  
Lima por la Secretaría de las Causas que  
goza que debe conocer de los señores Gobernador  
en esta y los señores Alcaides de ella y  
para cumplir sus mandatos y pleitos entre uno y  
otro a Contento sus mandatos, se que de la  
Cruz de la Real Audiencia de Cuzco  
para que se entienda la adhesion de los señores  
y ponga su cumplimiento y lo firmaron todos

Mando =  
Juan de Brava y  
B. Quiroga  
Fernando de Sanchez  
Gomez y delgado  
D. Pedro de  
Sanchez  
Antonio de  
Pedro de

Acuerdo para nombrar el Real de Sal y de la  
Cobranza y que se debe de los meses y año de los  
de bulas de los señores Juan de Brava y Fernando

Gomez Sanchez Alcalde, hordinario  
y Alonso Sanchez hidalgo, y Alonso Sanchez  
chez Residores de ella, estando juntos en  
sus pensamientos de seron espresivo nom  
brar persona que cobre las bulas que se  
repararen los Cesins del real e  
es seque sense año y poniendo lo en efecto a  
Condaron sus mds. de nombrar y nombrar  
a Blas garcia. Esprial Cesin del real  
aguen se le requiera por el ministro hord  
nario del real, y lo firmaron sus mds.

Juan Brans & Fernando Al. Sanchez &  
y quierdo & Gomez & y Dalgo &  
San Chis  
Alonso Raym.  
Ede R. m. p. d. g.



5 17 2 despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
REN TA Y TRES.



Sobre Noticias - 4  
Para el despacho de oficio quattromtas.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
VENTA Y TRES.

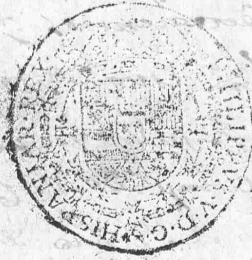
Doy fe y fidedigna certid. q. en virtud de las  
orden sig.

teniendo el Rey ptes. los ynsuños q. se suben  
alos Pueblos comprehendidos en la forma de  
los memoriales de las Noticias, y multitud  
de Noticias q. se suben p. haverse abtenido  
las Noticias mas Principales de me establecim. en  
la diversa Intellig. q. las Justicias y los Oficia  
les dan a la orden ma de los cuerpos, de ayuntamiento  
la fidedigna au modo de especial m. esto que  
previene los Cayzidos de ayuntamiento, y otros  
de su adición, siendo el Real animo  
de su Mage. de q. la utilidad de su forma. me  
Igualm. afavor al servicio de las Reinas  
deal beneficio comun de los Pueblos. Ha de quedar  
seguir a las espes. de las Provincias que  
las forman q. desde ahora en adelante todas  
las noticias q. se suben sobre me estable  
en la forma de las Noticias, en Intellig. de q.  
de la Impen. de las Reinas, no se ponga a otras q.  
las q. sean Reinas como se declaran. de q.  
de las de la misma Impen. de Reinas a









Por el despacho de oficio quatro mrs.

**SELLO VARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
ENTA Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'Lima' and 'Audiencia' are faintly visible.]*





El señor Alcaide de Guanacacaste en su posesion

siguiente

Para Alcaldes ordinarios

Monsieur de Valdebrío	—	10
José Gomez Soriano	—	1
Juan Sanchez Cabro	—	1
Lorenzo Sanchez Rio y Simones	—	1

Para Regidores 00

Monsieur Sanchez Cabro	—	1
Juan Martin Benito	—	1
Fernando Simones	—	1
Monsieur Garcia Colmena	—	1
Guerrero Marques	—	1
Juan Garcia Vaso	—	1

Para Alguacil mayor 06

Juan Benito Gomez	—	1
Chiriquia Cortes	—	1

Para Mayor domo indico 02

Juan Matrical Jmencor En Dias	—	1
Chiriquia Cortes	—	1

Para Alcaldes de honra 02

Juan de la Vera	—	1
-----------------	---	---





Para el despacho de oficio quatro mil.

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

Acuerdo del salario y en la deval case  
 Cada de médicos de es de } adien ocho dias del mes  
 año de 1743 } de Diciembre de mill y se  
 cientos y quatro años, los señores  
 Brauo y querendo, y Karando gomez Sanchez,  
 Alcalde hordinario, y Alonso Sanchez hidalgo,  
 y Juan Gomez Casco, y Christoval Martin  
 Sanchez Jexidores de ella, estando sentados  
 en su Ayuntamiento, dijeron que por quanto  
 Joseph Bizarra, medico titular de esas, se halla  
 abussado por ella en quatro mil y quatrocientos  
 de salario en cada un año, con mas el pagar  
 le el arrendamiento de las Casas de la morada que  
 son veinte y tres en cada año que todo compone que  
 no mil quinientos y treinta y dos de los  
 de las de la casa de los señores con el monto de  
 la renta y que no podian pagar como de mense  
 y fese Consejo se halla con caudal por apoderado  
 lo suplico a Cordaron sus Mds. que de lo propio  
 de ese Consejo se pague lo que fues y por el  
 despacho libranza a favor del natural de esa a



Para el p[re]sente de oficio quatro m[er]s.

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y TRES.

Que[n] Conseres de dicho Salario y arren-  
da de dicho Teleboni p[er] que[n] en las guentas que  
dare de su cargo y lo p[er]manen sus m[er]s.

Juan de Brana y  
Juan de Guindos  
Juan de Gomez y  
Juan de Vidalgo  
Juan de Sanchez  
Juan de Gomez y  
Juan de Martin  
Juan de Cruz  
Juan de Arce

Alonso de  
Cabrera Mayor

A Cuerdo para  
Co. de Medico

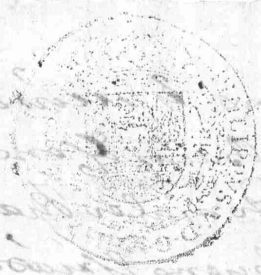
En la villa de Alcala de Henares a diez y ocho  
dias del mes de Diciembre de mill setecien-  
tos y quatroenta y tres años, yo Juan Bra-  
na y Juan de Guindos, Juan de Gomez y  
Juan de Vidalgo, Juan de Sanchez  
Juan de Gomez y Juan de Martin  
Juan de Cruz y Juan de Arce  
dores de ella estando en su alta y buena memoria  
y p[er]sona que por quanto Juan de Brana  
medico titular de esta villa. Cuyo salario  
es estipulado por el mes de febrero del año pro-  
ximo venidero para q[u]e p[er]seguir a buscar  
medico para el actual esta conocido q[u]e  
es de la villa de Alcala de Henares Comuna de Alcala







... de oficio quatro...



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom right.]*



Julio 29 1743

Para el efecto de oficio quatro mto.

**SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
VENTA Y TRES.**

Doy fe Verdadero testimonio q. oyd. de la ofi-  
da de la Real Audiencia de Lima. En f. m. de  
Vago acordada. oyd. de la ofi. de la Real Audiencia de Lima.

orden,

Yo, D. Juan de la Cruz, el Vice-oyente de la Real Audiencia de Lima.  
Juan de la Cruz, gallego natural, en su nombre de la Real Audiencia de Lima.  
Con el haberse y acordado el 29 de Julio de 1743. En la Real Audiencia de Lima.  
nada en su ofi. de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
que con la mandado de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
en su ofi. de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
señal de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
algún hermano suyo, o en el ofi. de la Real Audiencia de Lima.  
tocado la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
los ofi. de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
se otro hermano suyo; y que se ha acordado  
declarar también, que no observase lo practi-  
cado en la ofi. de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
sentencias y ejemplos, de las en adelante las  
Provincias q. forman los reinos de la Real Audiencia de Lima.  
de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
Conque a los ofi. de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
almacenar el Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
trato en adelante a ser de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
má de ser de la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.

Yo, D. Juan de la Cruz, el Vice-oyente de la Real Audiencia de Lima.  
Yo, D. Juan de la Cruz, el Vice-oyente de la Real Audiencia de Lima.